

veinticinco por ciento sobre sus productos brutos; contribucion enorme y que no se halla en relacion con la que pagan los demas giros y propiedades; y tanto mas irracional, si se atiende á que de las minas trabajadas apenas habrá un 5 por ciento que produzcan realmente utilidad; de tal suerte, que el impuesto no puede considerarse sino como un aumento de pérdida para las empresas aventuradas en que se van á buscar con tantos azares los metales preciosos á las entrañas de la tierra: la consecuencia forzosa de semejantes gravámenes es que se abandone el trabajo de las minas pobres, y como estas son las mas numerosas en nuestras montañas, resulta que los trabajos mineros se reducen á muy pequeña escala, ó en otros términos, que los altos derechos y las trabas impuestas á la circulacion y á la exportacion de los productos de las minas de plata ú oro, dán por resultado el entorpecimiento casi completo de la riqueza minera.

El tercer punto que hemos señalado, á saber, que los derechos impuestos á la plata ú oro en sus diversos movimientos y trasformaciones son contrarios á las reglas de equidad y á los principios de conveniencia pública, es igualmente incontrovertible y fuera de toda discusion. En efecto, dos consideraciones capitales debe tener presente el legislador al decretar sus impuestos. 1ª: Que no destruya ó entorpezca el desarrollo de la industria que grava. 2ª: Que las cuotas que se cobren sean proporcionales á las utilidades ó capitales de los giros. Ahora bien, contra esos dos preceptos de justicia y de interes público pesan los derechos impuestos á los productos de las minas de plata ú oro. Ya hemos demostrado de qué manera tales gravámenes impiden el trabajo de las minas, y esto ademas de estar comprobado por un razonamiento incontestable, es un hecho que está á la vista de todos: frecuentemente se abandonan minas ó no se emprenden trabajos en otras, por la sola circunstancia de no poderse exportar plata ú oro en pasta. Por otra parte, las minas no representan un capital ó una utilidad permanente; por lo mismo, decretar impuestos sobre los productos de tales giros equivale á gravar á la vez al emprendedor que se enriquece y al emprendedor que se arruina, lo cual es contra todo principio de justicia, y no debe hacerse en ningun país donde la legislacion sea inteligente y racional. En las naciones donde existe un impuesto sobre la renta líquida se exceptúan, como es natural, los giros en que ha habido pérdida: ahora bien, si se discute sobre el origen de los derechos que se cobran sobre la plata ú oro, se encontrará que en su mayor parte son pagados por los emprendedores que se arruinan: en las empresas mineras se puede calcular que un 5 por ciento, á lo mas, producirá utilidades; por otra parte, es sabido que todo impuesto sobre el movimiento ó trasformacion de las mercancías se resuelve en último resultado como un aumento de costo para el primer productor; de donde se deduce que los derechos que pagan la plata y oro al amonedarse, al circular y al exportarse, van á gravitar realmente sobre los mineros, que con tantos azares extraen los metales de las entrañas de la tierra, de los que un 95 por ciento obtienen pérdidas. Por consiguiente, en nuestro concepto, si la legislacion hubiera de ponerse en nuestro país en armonía con los principios conquistados por la economía política, ningun impuesto deberia decretarse ni sobre las minas directamente, ni sobre la circulacion ó exportacion de sus productos, supuesto que no presentan una base segura y equitativa sobre que hacerla recaer: á lo mas pudiera ponerse un tanto por ciento sobre la utilidad líquida de las minas que estén en bonanza: un ejemplo de esta naturaleza nos lo han dado los Estados-Unidos del Norte, cuyo gobierno es uno de los mas inteligentes y prácticos en materias de hacienda, y el cual, no obstante la guerra y los inmensos gastos que tuvo que hacer, nunca pensó en recurrir al arbitrio de decretar impuestos sobre la circulacion, la amonedacion y la exportacion de metales preciosos. Las empresas mineras tienen un carácter excepcional: son un verdadero juego de lotería, y solo pueden llevarse á efecto por el afan irresistible que impele al hombre á procurarse la riqueza: el Gobierno, pues, debe dejarlas enteramente libres de trabas y de derechos, y contentarse con el beneficio indirecto que saca de ellas por el aumento de valores y de consumos: la importacion de efectos extranjeros y los impuestos directos sobre los demas giros y propiedades le presentarán siempre una ancha base, y mucho mas segura, para obtener todo lo que sea necesario para cubrir los gastos públicos.

Hay otro mal que resulta de permitir que salga la plata ú oro amonedada y de prohibir que se exporte bajo cualquiera otra forma; y es que se carezca en los mercados de México de la moneda suficiente para las transacciones. Como nuestro principal producto de exportacion es la plata, y como no puede exportarse sino amonedada, apenas los pesos se acuñan en las casas de moneda, cuando son recogidos con afan por los comerciantes para ser remitidos al extranjero; pero como en el extranjero los pesos no valen sino como plata que se remitiera en barras, cualquier hombre de buen sentido se pregunta ¿para qué se impone al minero el gravámen de llevar sus platas á la casa de moneda y de convertirlas en pesos, si estos en lugar de estar destinados á la circulacion interior no serán mas que un artículo exportable que valdrá en el extranjero como la plata en barras? Los derechos, se dirá, son el objeto del gobierno; pero

los derechos pudieran cobrarse todos juntos en las aduanas marítimas al exportarse las platas pastas, y los mineros ganarian un ahorro de gastos y de tiempo: este raciocinio es incontestable; si la plata no se acuña sino para exportarse, y si despues de exportada se considera en el extranjero como desacuñada para venderse en los mercados, lo que aconseja el buen sentido es que se permita exportar la plata en barras, evitando una trasformacion que á nadie aprovecha; y si se le quiere cobrar un derecho, que se le gradúe de manera que no arruine una gran parte de los giros mineros. Adoptado este sistema, las casas de moneda no acuñarán sino las monedas que sean necesarias para la circulacion interior, y esas monedas no serán remitidas al extranjero, porque entónces no tendrá cuenta remitirlas.

Por otra parte, es irracional obstinarse en sostener una legislacion que se halla en pugna abierta con todos los principios de conveniencia pública, y que por lo mismo está expuesta á ser violada con frecuencia: nadie ignora el enorme contrabando de platas pastas que se ha hecho siempre por nuestras costas; de lo cual resulta un grave perjuicio para el gobierno por los derechos que no cobra, y mayor todavía para la sociedad por el hábito que se contrae de no respetar las leyes: ¿por qué, pues, no someterse de una vez á las exigencias de la razon y entrar en el sendero que marca la combinacion bien entendida de los intereses públicos con los privados?

El régimen establecido por el gobierno español, malo aun en la época en que se adoptó, tenia sin embargo ménos inconvenientes que los que tiene en la actualidad; porque entónces los metales preciosos que circulaban en el mundo procedian especialmente de la América española, y no estaban expuestos á la baja de precio por la competencia; pero hoy que esos metales se producen en vasta escala en otros países, donde se les concede toda especie de franquicias, nos exponemos á ver nuestra industria minera caer en completa decadencia, si nos obstinamos en conservarla cargada de trabas y agobiada de impuestos, tal como nos la trasmitió el régimen colonial.

Tambien es irracional prohibir la exportacion de minerales de plata ú oro en piedra; si hay metales rebeldes ó pobres, que en el país no costea trabajar, y que mandados al extranjero pueden ser trabajados con utilidad, por lo mas barato y lo mas perfeccionado del procedimiento, ¿por qué nos privamos voluntariamente de una fuente de riqueza? Nos parece que de un país debe permitirse exportar todo lo que tiene un valor como mercancía. Los metales que nadie toca en las minas abandonadas, ¿á quién aprovechan? ¿tememos que nos falten los peñascos?

Los contratos celebrados con las casas de moneda no pueden ser un embarazo; primero, porque el interes particular debe sacrificarse siempre al interes general: segundo, porque es fácil reformar esos contratos, concediendo las indemnizaciones correspondientes.

Fundados en todo lo expuesto, somos de parecer que debe aprobarse la proposicion hecha por el C. Antonio H. Paredes; y en consecuencia dirigirse al Congreso de la Union y á las demas legislaturas de los Estados una iniciativa contenida en las proposiciones siguientes:

1ª Se deroga la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y de piedras minerales de los mismos metales.

2ª En el caso de que se imponga algun derecho á la exportacion de plata ú oro en pasta, ese derecho no debe pasar de un tres por ciento sobre su valor.

Sala de comisiones del Congreso del Estado de Sinaloa. Mazatlan, Enero 10 de 1868.—*Celso Gaxiola*.—*Roberto Orrantía*.

H. Congreso del Estado de Sonora.—En sesion de hoy aprobó el H. Congreso de este Estado el siguiente dictámen:

H. Congreso: La comision que suscribe ha meditado con detenimiento la iniciativa que en 10 de Enero anterior elevó la legislatura del Estado de Sinaloa al Soberano Congreso de la Union, pidiendo la expedicion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales; y es de parecer que la disposicion legislativa que se solicita es una de las mas imperiosas necesidades de la época, y que su importancia es de tanta magnitud, cuanto está demostrado por la ciencia económica y por la experiencia de lo sucedido en los países donde la industria minera se ha libertado de las trabas opresivas con que la legislacion colonial detenia su desarrollo, que esta reforma traeria indudablemente para el Estado y para la República en general en muy pocos años un aumento de riqueza y de movimiento industrial y mercantil, que la elevarian á un alto rango de prosperidad.

No se detendrá la comision en analizar las muy patentes razones de conveniencia pública en que está fundada esta iniciativa, pues poco ha dejado que añadir la luminosa exposicion que el C. diputado Antonio H. Paredes hizo en la proposicion que presentó á la Cámara de Sinaloa sobre este asunto, y el bien razonado dictámen que sobre ella recayó; mas cree oportuno decir, que si bien para Sinaloa y los demas Estados de la República, la disposicion seria benéfica, á Sonora á mas de las ventajas comunes á todos, le traeria la muy importante de un aumento de seguridad y de poblacion, por el impulso que de luego recibiria el ramo principal de su riqueza, despertándose así de nuevo el espíritu de empresa enteramente decaido por el mal resultado que las especulaciones mineras han tenido pocos años atras en el Estado, á consecuencia de las trabas y pesadísimos gravámenes que les han opuesto las leyes fiscales, y que el Congreso de la Union, adoptando la medida propuesta, daria á Sonora una nueva vida y movimiento que estimularia á multitud de mineros, de especuladores y capitalistas, que han abandonado la explotacion de nuestras minas, á volver á trabajarlas y á poblar multitud de minerales, ranchos y pueblos que actualmente se encuentran abandonados y desiertos, y bajo el dominio casi absoluto de los bárbaros.

Por lo expuesto, la comision, íntimamente persuadida de la conveniencia pública que envuelve la iniciativa de que viene tratando, somete á la aprobacion de esta Cámara el siguiente acuerdo:

«La legislatura de Sonora secunda y hace suya la iniciativa que en 10 de Enero próximo pasado dirigió al Soberano Congreso de la Union la legislatura del Estado de Sinaloa, contraida en las dos proposiciones siguientes:

«1ª Se deroga la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y demas piedras minerales de los mismos metales.

«2ª En caso de que se imponga algun derecho á la exportacion de plata ú oro en pasta, ese derecho no debe pasar de un tres por ciento de su valor.»

Lo que tenemos el honor de participar á Vdes. como resultado de su comunicacion de la propia fecha, en que se sirvieron adjuntarnos impresa la proposicion relativa que presentó á esa Legislatura el C. diputado Antonio H. Paredes, así como el dictámen emitido sobre dicha proposicion.

Independencia y libertad. Ures, Abril 14 de 1868.—*Ramon Martínez*, diputado secretario.—*D. Elias*, diputado secretario.—CC. diputados secretarios de la H. legislatura del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

Secretaría del Congreso del Estado de Campeche.—Con esta fecha dice este Congreso al Soberano de la Union lo siguiente:

«En sesion de hoy ha acordado el Congreso lo siguiente:

«El Congreso del Estado de Campeche secunda la iniciativa que ante el Soberano de la Union hace la H. legislatura del Estado de Sinaloa con fecha 10 de Enero de este año, derogando la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y de piedras minerales de los mismos metales, y fijando el máximum del derecho que debe imponerse á la exportacion.

«Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de Vdes., suplicándoles se sirvan dar cuenta á esa A. Cámara para que resuelva en justicia.»

Y tenemos el honor de trasmitirlo á Vdes. como resultado de su oficio fecha 10 de Enero próximo pasado.

Independencia y libertad. Campeche, Marzo 27 de 1868.—*Andrés Ibarra*, diputado secretario.—*Francisco Lans Pimentel*, diputado secretario.—CC. diputados secretarios de la H. legislatura del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso en sesion de hoy acordó lo siguiente:

«La legislatura del Estado libre de Nuevo-Leon secunda, haciendo suya la proposicion de la H. legislatura del Estado de Sinaloa, para que se inicie al Congreso de la Union la expedicion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales.»

Lo que por acuerdo de la misma corporacion tenemos la honra de participar á Vdes., como resultado

de su apreciable nota de 10 del próximo pasado Enero, reiterándoles con este motivo nuestra consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 22 de 1868.—*Agapito García*, diputado secretario.—*Antonio de la Garza Carcia*, diputado secretario.—CC. secretarios del H. Congreso del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

Legislatura del Estado de Veracruz.—Resolviendo esta H. legislatura sobre la iniciativa de ese H. Congreso para que se secunde y apoye ante el Soberano de la Union la expedicion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales, en sesion de hoy aprobó las siguientes proposiciones:

«1ª Se deroga la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y de piedras minerales de los mismos metales.

«2ª En el caso de que se imponga algun derecho á la exportacion de plata ú oro en pasta se señalará uno que no sea tan excesivo que importe una prohibicion.»

Y por acuerdo de este H. cuerpo tengo la honra de participarlo á V., como resultado de la iniciativa de ese H. Congreso, de fecha 10 de Enero próximo pasado, y para que se sirva dar cuenta á esa Diputacion.

Independencia y libertad. H. Veracruz, Mayo 5 de 1868.—*Félix Aburto*, diputado secretario.—*C. secretario de la Diputacion permanente del Congreso de Sinaloa*.—Mazatlan.

Es copia sacada de los originales que obran en el archivo de esta secretaría. Mazatlan, Setiembre 28 de 1868.—*Celso Gaxiola*, diputado prosecretario.

NUMERO 31.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

BALANZA general de Libros, que manifiesta la ENTRADA y SALIDA de caudales en esta Tesorería general desde el 9 de Agosto de 1867 hasta el 30 de Junio próximo pasado, en que termina el año fiscal de su Contabilidad, tanto en Metálico y Libranzas, como en Ordenes, Certificados, Distribuciones de Habilitados, de Pagadores, &c., &c.

TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS.		SALDOS.	
	DEUDORES.	ACREEDORES.	DEBE.	HABER.
3 Valores en 28 de Junio de 1867.....	1156263 19	1156263 19	"	"
7 Administracion general de correos.....	"	5000 "	"	5000 "
8 Brigada de artillería de plaza.....	3665 16	"	3665 16	"
9 Brigada de artillería de Oaxaca.....	1137 60	"	1137 60	"
15 Comisaría del ejército del Norte.....	19842 34	"	19842 34	"
17 Conserjería de Palacio.....	8422 43	"	8422 43	"
18 Conserjería de la antigua Casa de Moneda.....	995 50	163 87	831 63	"
19 Compañía de Exploradores del Norte...	1148 22	"	1148 22	"
25 Cuerpo 1º Rifleros de Zaragoza.....	235 "	"	235 "	"
28 Ensaye mayor.....	83 01	15153 01	"	15070 "
31 Establecimientos de construccion militar.	13221 27	"	13221 27	"
36 Gefatura de Hacienda de San Luis Potosí.	1387 22	208387 81	"	207000 59
38 Hospitales militares.....	4547 54	"	4547 54	"
44 Habilitado de la mayoría de órdenes de la 1ª brigada de la 1ª division.....	378 90	"	378 90	"
47 Habilitado del Estado mayor de la brigada de caballería de la 1ª division...	582 "	"	582 "	"
48 Habilitado del Estado mayor del general Vélez.....	3801 63	"	3801 63	"
51 Indemnizaciones.....	133470 04	133470 04	"	"
51 Juzgado 6º de lo civil.....	6543 10	"	6543 10	"
52 Juzgado 4º de lo criminal.....	5252 62	"	5252 62	"
53 Línea telegráfica de México á Veracruz.	4099 86	4099 86	"	"
56 Obras de Palacio.....	96528 14	"	96528 14	"
Al frente.....	1461604 77	1522537 78	166137 58	227070 59

Folio de los ramos en el Mayor.

TITULOS DE LOS RAMOS.

TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS.		SALDOS.	
	DEUDORES.	ACREEDORES.	DEBE.	HABER.
Del frente.....	1461604 77	1522537 78	166137 58	227070 59
57 Pagaduría del Supremo Gobierno.....	12230 11	148881 79	"	136651 68
58 Pagaduría de la brigada Carbajal.....	4936 34	"	4936 34	"
59 Pagaduría de la 1ª brigada mixta.....	7315 34	"	7315 34	"
60 Pagaduría de la brigada Rivera.....	35242 85	"	35242 85	"
61 Pagaduría de la 2ª brigada mixta.....	10675 70	"	10675 70	"
63 Regimiento 1º del Distrito Federal.....	3021 94	"	3021 94	"
65 Resguardo rurales de México á San Martin.....	61140 50	"	61140 50	"
66 Resguardo rurales de Puebla á Orizava, Jalapa y Tehuacan.....	2000 "	"	2000 "	"
66 Habilitado del Ministerio de Guerra y Marina.....	85963 19	"	85963 19	"
68 Sueldos del C. Presidente constitucional.	104520 05	104520 05	"	"
69 Tren de carros de la Nacion.....	4959 57	89 25	4870 32	"
71 Habilitado del juzgado 6º de lo civil.....	606 21	606 21	"	"
73 Habilitado del Ministerio de Justicia.....	24692 91	22392 26	2300 65	"
74 Aduana marítima de Tampico.....	31840 "	800646 32	"	768806 32
75 Derechos de títulos de abogados.....	440 "	440 "	"	"
76 Cuerpo Lanceros de Texcoco.....	2708 11	"	2708 11	"
79 Seccion de ingenieros de Oaxaca.....	617 30	"	617 30	"
80 Habilitado del Estado mayor de la brigada de Oaxaca.....	1243 85	"	1243 85	"
83 Pagaduría de la 1ª brigada de caballería de la 1ª division.....	100 "	"	100 "	"
85 Gefatura de Hacienda del Distrito.....	8731 13	3246 75	5484 38	"
86 Gefatura de Hacienda de Jalisco.....	1600 "	6176 80	"	4576 80
87 Secretaría del C. Presidente.....	2490 96	2251 25	239 71	"
88 Habilitado del Ministerio de Relaciones.	32579 66	31683 01	896 65	"
89 Habilitado del Ministerio de Hacienda...	88189 96	26 "	88163 96	"
90 Escuela nacional de Agricultura.....	44858 12	39512 62	5345 50	"
91 Juzgado 2º de lo criminal.....	5287 25	"	5287 25	"
93 Batallon mixto del Valle de México.....	103 12	"	103 12	"
95 Aduana marítima del Manzanillo.....	29051 03	51289 82	"	22238 79
96 Aduana marítima de Mazatlan.....	26700 "	42500 "	"	15800 "
98 Gefatura de Hacienda de Zacatecas.....	"	67913 10	"	67913 10
99 Gefatura de Hacienda de Durango.....	4446 83	23340 86	"	18894 03
100 Habilitado de la mayoría general de la 1ª division.....	2295 34	"	2295 34	"
101 Derechos de títulos de agentes de negocios.....	630 "	630 00	"	"
102 Pagaduría de la brigada Brito.....	142 50	"	142 50	"
103 Batallon de Xochimilco.....	205 31	"	205 31	"
105 Aduana marítima de Goatzacoalcos.....	93 75	10234 42	"	10140 67
106 Cuerpo 1º de Zacatecas.....	75 "	"	75 "	"
107 Obras del desagüe del Valle de México.	6000 "	"	6000 "	"
108 Archivo general.....	4248 61	"	4248 61	"
109 Pagaduría de la 1ª division.....	140 "	"	140 "	"
A la vuelta.....	2113727 31	2878918 29	506901 00	1272091 98